



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02108-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ACCIDENTOLOGÍA - DR. SOSA LUKMAN - FISCALÍA N° 6 DE S.C. DE BARILOCHE - LEGAJOS N° MPF-BA-02226-2025 Y MPF- BA-04280-2025 - C.D. N° 158/25
Movimiento Número	VI-02108-2025-I-0026
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2851/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (20/11/2025 13:10:16)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02108-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 158/25 con el Ing. Marcelo Alejandro Hostar tendiente a la contratación de un consultor técnico - especialidad Accidentología – que realice la asistencia profesional en el marco de la investigación de legajos N° MPF-BA-02226-2025, caratulado “Saez Gustavo Nahuel s/ Lesiones graves culposas” y MPF-BA-04280-2025, caratulado “Velazquez Leandro Ivan s/ Lesiones graves culposas en accidente de tránsito”.

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por Dr. Marcos Sosa Lukman, Fiscal Titular de la Fiscalía N°6 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en movimientos N° I-0001 y N° I-0003, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia para la realización de informe técnico accidentológico, respecto de los siniestros ocurridos en fecha 13/04/2025 entre las 04:30 y 06:00 horas en la vía pública de calle Fagnano 205 de la ciudad de S.C. de Bariloche y el día 20/07/2025, estimativamente entre la hora 03:00 y 03:30, sobre la vía pública de la calle Beschedt, luego de la intersección de calle Mascardi, acompañando oficio de convocatoria de profesionales con los puntos probables de pericia y presupuestos correspondientes a los profesionales: Antonela Soledad Doná, Marcelo Alejandro Hostar y Walter Ángel Muñoz.



Que en movimientos N° I-0002 y N° I-0003, el Fiscal General Dr. Fabricio Brogna prestó conformidad a la solicitud efectuada por la Ficalía N° 6 en atención a la pertinencia de la medida probatoria y el estado procesal de la investigación.

Que en movimiento N° I-0004 y N° I-0005 tomaron debida intervención la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General correspondientemente, quienes se expidieron sobre la pertinencia de la contratación y la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.

Que en movimiento N° I-0006 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta por parte del Dr. Marcos Sosa Lukman a seis (06) profesionales registrados en la nómina del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro, obteniendo cotización de tres (03) de ellos: la Lic. Antonela Soledad Doná, quién cotiza por las dos pericias la suma total de CATORCE CON 70/100 (14,70) JUS; el Ing. Marcelo Hostar, quién presupuesta ambos trabajos periciales en la suma total de DIEZ (10) JUS; y el Lic. Walter Ángel Muñoz, quién cotiza ambas labores periciales en un total de QUINCE CON 10/100 (15,10) JUS.

Que en movimiento N° I-0014 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a DIEZ (10) JUS , equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 696.950,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$ 69.695), fundado en el presupuesto requerido y presentado por el Ing. Marcelo Alejandro Hostar (mov. N° I-0001 y N° I-0003), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0021.

Que en movimiento N° I-0018 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.



Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0027).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 158/25 con el Ing. Marcelo Alejandro Hostar, CUIT N° 20-14902189-3, con domicilio legal y comercial en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para efectuar la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología, mediante pericia, en el marco de los Legajos N° MPF-BA-02226-2025 y N° MPF-BA-04280-2025, en la suma de DIEZ (10) JUS, equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 696.950,00) - IVA INCLUIDO, de acuerdo al valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$ 69.695,00).

Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.



Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$696.950,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Marcelo Alejandro Hostar.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Sra. Antonela Soledad Doná y a los Sres. Walter Ángel Muñoz y Marcelo Alejandro Hostar, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN
MODELO CONTRATO DE CONSULTORIA TÉCNICA

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco, -DNI Nro. 26.481.898, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Señor Marcelo Alejandro Hostar, DNI Nro. 14.902.189, CUIT Nro. 20-14902189-3, con domicilio legal en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Consultoría Técnica, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a EL PROFESIONAL durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología vial, mediante pericias en el marco de los Legajos MPF-BA-02226-2025 "Saez Gustavo Nahuel s/ Lesiones graves culposas" Y MPF-BA-04280 "Velazquez Leandro Ivan s/ Lesiones graves culposas en accidente de tránsito".

El análisis técnico científico de EL PROFESIONAL requiere asistencia para la investigación de los siguientes siniestros vehiculares:

- MPF-BA-02226-2025: ocurrido en fecha 13/04/2025 en la vía pública de calle Fagnano 205 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

- MPF-BA-04280-2025: ocurrido el día 20/07/2025, sobre la vía pública de la calle Beschedt (luego de la intersección de calle Mascardi) de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Los puntos periciales a trabajar en cada legajo de investigación son los siguientes:

A) Legajo N° MPF-BA-02226-2025:

- 1) Tipología y dinámica del hecho.



2) Descripción general del escenario del hecho, área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada.

3) Descripción de los daños en el rodado interviniente.

4) Sentido de circulación y velocidad a la que circulaba.

5) Etiología del hecho desencadenante- Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho y obtenido en la pericia solicitada.

6) Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones de los involucrados.

7) Cualquier otro dato que considere de interés.

B) Legajo N° MPF-BA-04280-2025:

1) Descripción general del escenario del hecho.

2) Informe características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada. Probables elementos intermedios y/o obstáculos que interfieran la visión del conductor del rodado involucrado, si las condiciones de iluminación al momento del hecho eran las adecuadas. Señalización presente en el lugar (fotografías- video filmación).

3) Descripción de los daños en los rodados intervinientes.

4) Sentido de circulación y velocidad a la que transitaban.

5) Tipología y dinámica del hecho. Etiología desencadenante del hecho. Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho (fotografías- video-filmación- croquis ilustrativo y obtenido en la pericia solicitada. Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones del conductor y de la acompañante del rodado de menor porte.

6) En base a la ley Nacional de tránsito 24.449 expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso en cuanto a la vía, banquetas, velocidades máximas, prioridades en relación a los involucrados.

7) Cualquier otro dato que considere de interés con relación a la colisión.

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Dr. Marcos Sosa Lukman, Titular de la Fiscalía N°6 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL.



SEGUNDA:

El presente Contrato regirá a partir del ____ de _____ de 2025 y se ejecutará en un plazo estimado de **siete (7) horas hombre** de labor profesional para la entrega de cada informe a realizar. Por lo que las labores correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de consultoría técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de JUS DIEZ CON 00/100 (10,00) equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 696.950,00) IVA INCLUIDO-, siendo JUS CINCO (5,00) correspondientes al Legajo N° MPF-BA-02226-2025 y JUS CINCO (5,00) al Legajo N° MPF-BA-04280-2025, conforme valor JUS vigente a partir del 01/11/2025 (\$ 69.695,00). Dicho valor será abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte del titular de la Fiscalía N° 6 de San Carlos de Bariloche, Dr. Marcos Sosa Lukman y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a las casillas de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-14902189-3, registrado en Régimen General de ARCA.



El presente contrato se registrará por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros, ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL – MARCELO ALEJANDRO HOSTAR -.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del



contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la provincia.

NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales Secretaría de Superintendencia N° 1- Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Fiscalía Nro. 6 de San Carlos de Bariloche: fiscalia6bari@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: peritohostar@gmail.com.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la



facultad de aplicar sanciones a EL PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comuni



carlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ellos genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA :

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos De Bariloche. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

—En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.